

x-rite

colorchecker CLASSIC



= A-643-38 =

R. 38.098

REGLAMENTO

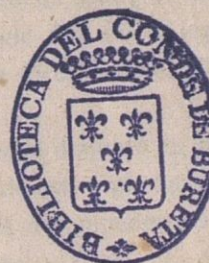
DE LOS

ALCALDES DE BARRIO DE ZARAGOZA

FORMADO

POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO INTERINO DE LA CIUDAD

en Octubre de 1868.



ZARAGOZA

Establecimiento tipográfico de Calisto Ariño  
Calle de San Jorge, 10

= A-643-38 =

# REGLAMENTO

R. 38.098

DE LOS

# ALCALDES DE BARRIO DE ZARAGOZA

**FORMADO**

POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO INTERINO DE LA CIUDAD

en Octubre de 1868.



ZARAGOZA

Establecimiento tipográfico de Calisto Ariño  
Calle de San Jorge, 10

T 224799  
C 1145883

REGLEMENTO

INSTRUMENTO DE RENDICION DE CUENTAS

DE

LA ADMINISTRACION DE LA CIUDAD DE

BOGOTA



ASOCIACION



## REGLAMENTO

DE LOS

# ALCALDES DE BARRIO DE ZARAGOZA

FORMADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO INTERINO DE LA CIUDAD  
EN OCTUBRE DE 1868.

### CAPÍTULO PRIMERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se conserva por ahora la actual división de la ciudad en cinco cuarteles, á cargo cada uno de estos, de los antiguos Tenientes de Alcalde que, con arreglo á la nueva ley, son Alcaldes de su cuartel respectivo, bajo la direccion del Alcalde primero de la ciudad.

ART. 2.º Cada uno de los cinco cuarteles queda dividido en diferentes barrios, en la forma espresada al final de este reglamento.

ART. 3.º Los Alcaldes de barrio, mientras desempeñen este cargo, estarán libres de la carga de alojamiento.

ART. 4.º Pueden esceptuarse de servir las Alcaldías de barrio:  
1.º Los físicamente impedidos, cuya declaracion ha de hacer el Excelentísimo Ayuntamiento con vista de las justificaciones oportunas. 2.º Los mayores de setenta años. 3.º Los que desempeñen los cargos de Alcalde y Regidores del Excelentísimo Ayuntamiento. 4.º Los dependientes y empleados del mismo. 5.º Los empleados públicos. 6.º Los militares en activo servicio.

ART. 5.º Los Alcaldes de barrio recibirán del Excmo. Ayuntamiento, como distintivo de su cargo, un baston con borlas negras, de que usarán indispensablemente en todos los actos del servicio, y lo devolverán cuando termine el tiempo de su cometido.

A este efecto comparecerán ante el Alcalde primero y los de cuartel en la Casa consistorial, y ofrecerán el buen desempeño del cargo. Desde entonces se considerarán posesionados de él.

## CAPÍTULO SEGUNDO.

### De las atribuciones y deberes de los Alcaldes de barrio.

ART. 6.º Los Alcaldes de barrio, como auxiliares y delegados de los Alcaldes de la ciudad en los suyos respectivos, son verdaderos agentes de la autoridad popular tan solo en lo referente á lo gubernativo y económico, y sin carácter alguno judicial.

ART. 7.º Los Alcaldes de barrio desempeñarán aun fuera del suyo, pero dentro de su distrito, los servicios ó comisiones especiales, que el Alcalde primero y los de su cuartel les confien, siendo de las que caen bajo las prescripciones de este reglamento.

En caso de duda ó de contradiccion sobre esto, el Alcalde primero, enterado del caso, determinará sin ulterior recurso lo que considere conveniente.

ART. 8.º Los Alcaldes de barrio están facultados: 1.º Para requerir á los vecinos del suyo, á fin de que les auxilien en el desempeño de su cargo. Con este objeto nombrarán por turno riguroso, y sin hacer escepciones ni dispensar favores en el servicio, á los que hayan de acompañarlos en las rondas y visitas que giren en el barrio. 2.º Para impetrar la ayuda y cooperacion de los dependientes de la autoridad y de la fuerza pública, segun los casos y circunstancias, á fin de llenar y desempeñar cumplidamente el servicio. 3.º Para entrar en los establecimientos públicos siempre que lo juzguen necesario ó conveniente, segun su prudente arbitrio. 4.º Para detener á los que cojan *in fraganti* de-

lito, y despues de asegurados, ponerlos á disposicion de la autoridad competente.

ART. 9.º Los Alcaldes de barrio cuidarán en los suyos respectivos: 1.º De la conservacion del órden. 2.º De la proteccion eficaz y decidida de las personas y de las propiedades, considerando su respeto como la principal y mas firme base de la sociedad. 3.º De hacer cumplir las disposiciones y bandos de policia y buen gobierno; para lo cual tendrán siempre en su poder los que la autoridad dicte. 4.º De asistir á los vecinos de su barrio en incendios, hundimientos de edificios ó cualquiera otra desgracia parecida, de aquellas en que interviene la autoridad para evitar graves trastornos, ó para dispensar á los particulares la necesaria proteccion. 5.º De adoptar acto contínuo aquellas medidas de urgente necesidad que consideren convenientes, dando inmediatamente aviso de todo al Alcalde primero ó al de su respectivo cuartel. 6.º De poner en conocimiento de los mismos Alcaldes cualquiera novedad que ocurra en su barrio, y pueda interesar al órden ó al servicio públicos, prestándoles su auxilio siempre que para ello sean requeridos, y desempeñando las comisiones que estos les confien. 7.º De rondar por su barrio siempre que las circunstancias lo exijan, y cuando los Alcaldes se lo encarguen. 8.º De recoger los niños abandonados ó perdidos y las personas que encuentren vagando, poniéndolas á disposicion del mismo Alcalde. 9.º De vigilar los establecimientos públicos de toda clase, existentes en sus respectivos barrios, cuidando de que los dueños de los mismos, y los asistentes á ellos, no alteren el órden, y cumplan las disposiciones de policia y buen gobierno adoptadas por la autoridad competente. 10. De procurar la conservacion de la paz y buena armonía entre sus convecinos, interviniendo amistosamente en sus pequeñas cuestiones y rencillas y evitando toda ocasion que pueda dar lugar á ellas.

ART. 10. Además de las obligaciones y facultades indicadas, van anexas é inherentes al cargo de Alcalde de barrio todas las demás que establece la ley municipal vigente.

### **CAPÍTULO TERCERO.**

---

De los vecinos en sus relaciones con los Alcaldes de barrio.

ART. 11. Los vecinos están obligados: 1.º A considerar y respetar á los Alcaldes de su barrio, como á sus naturales protectores y agentes de la autoridad. 2.º A prestarles su auxilio y cooperacion, siempre que se los reclamen para la conservacion y restablecimiento del órden público, y para los demás objetos expresados en este reglamento.

ART. 12. Los vecinos que fueren nombrados por el Alcalde de barrio para rondar ú otros actos del servicio, no podrán escusarse de acudir á su llamamiento, si no median imposibilidad física, debidamente justificada, ó alguna órden superior.

Esceptúanse los mayores de setenta años, los individuos de Ayuntamiento y los militares en activo servicio.

Si sobre el nombramiento ó excusa ocurren contradicciones ó dudas, las resolverán sin ulterior recurso los respectivos Alcaldes de cuartel, prévia audiencia de los interesados.

ART. 13. En todos los actos del servicio los vecinos han de conducirse con el mayor celo, secundando eficazmente las gestiones de los Alcaldes de barrio, ayudándoles de la mejor manera posible en el desempeño del cargo, y teniendo en cuenta aquellos y estos la inmensa importancia del servicio que pueden prestar á la causa del órden y de la tranquilidad pública.

### **CAPÍTULO CUARTO.**

---

De los dependientes del ramo de policia urbana y otros empleados de la Municipalidad en sus relaciones con los Alcaldes de barrio.

ART. 14. Los alguaciles de las Alcaldías, los individuos de la guardia cívica y municipal y los vigilantes nocturnos, son auxiliares de los Alcaldes de barrio, y en tal concepto están obligados

á prestarles su cooperacion y ayuda en todos los actos del servicio en que se las reclamen, y á obedecer y ejecutar cualquiera disposicion que aquellos adopten dentro del círculo de sus atribuciones, si dichos dependientes no estuvieren encargados del cumplimiento de alguna otra orden superior.

## **CAPÍTULO QUINTO.**

### **Disposiciones generales.**

**ART. 15.** El nombramiento de los Alcaldes de barrio tendrá lugar, por ahora, tan pronto como estén terminados los trabajos para dividir la ciudad en barrios, y formar la relacion de los vecinos de cada uno.

En lo sucesivo se verificará durante el mes de Enero de cada año, para que puedan empezar á ejercer su cargo en el Febrero, y ser relevados en el del año siguiente.

**ART. 16.** Cada Alcalde de barrio tendrá en su poder una relacion de los vecinos que habiten en el suyo, un libro donde anote el orden y turno de los servicios y un ejemplar de este reglamento.

Por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento se les facilitará dichos libros y reglamento y la relacion indicada.

**ART. 17.** Cuando se proceda anualmente á la formacion de la matrícula de vecinos, los Alcaldes de barrio prestarán el apoyo de su autoridad á los encargados por el Excmo. Ayuntamiento de desempeñar este trabajo, segun lo exijan las circunstancias de cada caso particular.

**ART. 18.** El Alcalde primero de la ciudad, así como es superior á los de cuartel, lo es tambien á los Alcaldes de barrio que deben obedecerle y respetarle como tal.

**ART. 19.** Así el Alcalde primero como los demás de la ciudad, apreciando en su verdadero valor la importancia del servicio que prestan los Alcaldes de barrio, y considerando lo trabajoso y molesto que puede ser á estos su desempeño, procurarán evitarles, en cuanto les sea posible, el de comisiones y encargos especia-



les, y los tratarán como á conciudadanos, con quienes comparten la mision de conservar el órden y defender las personas y las propiedades.

ART. 20. Se dará publicidad á las disposiciones contenidas en este reglamento, para que lleguen á noticia de todos, y nadie pueda, con la ignorancia de las mismas, escusarse de su cumplimiento.

## **DIVISION DE LA CIUDAD**

### **EN CUARTELES Ó DISTRITOS Y BARRIOS.**

---

#### **DISTRITO DE SAN PABLO.**

---

##### **Barrio de Predicadores.**

Comprende las calles de Escobar, Aben-Aire, Arpa, Constantino, Culebra, Infantes, Postigo del Ebro y Predicadores.

##### **Barrio de las Armas.**

Formado por la calle del mismo nombre.

##### **Barrio de Casta Alvarez.**

Comprende las calles de Casta Alvarez y Aguadores.

##### **Barrio de San Blas.**

Comprende las calles de San Blas, Broqueleros, Golondrina, Sacramento y Morera.

##### **Barrio de San Pablo.**

Comprende la calle de San Pablo, plazuela del mismo nombre, plaza de Santo Domingo y calles de Santa Inés, Santa Isabel, Cerreros y Vacas.

**Barrio de Boggiero.**

Comprende las calles de Boggiero, Echeandía y Saco.

**Barrio del Portillo.**

Formado por la calle del mismo nombre.

**Barrio del Hospital.**

Comprende las calles del Lirio, Hospital y Soberanía nacional.

**Barrio de Pignatelli.**

Comprende las calles de Pignatelli, Miguel de Ara y Cerezo.

**Barrio de la Misericordia.**

Comprende las calles de Agustina Aragon, Mayoral, Zamoray, Misericordia, Escopetería y la plaza del Portillo.

**Barrio del Mercado.**

Comprende la acera izquierda de la calle de Antonio Perez, la plaza del Mercado, desde el núm. 4 al 41, y las calles de las Escuelas-Pías, Meca y S. Martin.

**Barrio de S. Ildefonso.**

Comprende las calles de S. Ildefonso, Arco del mismo nombre, Biblioteca, Caballo, Castrillo, Doncellas, Peromarta, Seron y plaza de S. Lamberto.

**Barrio del Azoque.**

Comprende la calle del Azoque, plazuela del pueblo, y las calles del Parque, S. Diego, S. Gerónimo y Laurel.

**Barrio de Palomeque.**

Comprende las calles de Palomeque y Morería, las plazuelas de Salamero y S. Roque, la calle del Cinco de Marzo, la acera derecha de la de la Independencia, la del Coso desde el núm. 2 al 64 y la plaza de la Constitucion desde el núm. 4 al 3.

## DISTRITO DEL PILAR

Barrio de la Manifestación.



Comprende las calles de la Manifestación, acera derecha de la de Antonio Perez, plazuela de San Antonio Abad y calle de la Zuda.

Barrio de Santiago.

Comprende las calles de Santiago, Virgen, Convertidos, Danzas, Flores, Muela, Leche y plazuela de la Muela.

Barrio del Pilar.

Comprende la acera izquierda de la calle de la Lonja, y las calles del Pilar, Bayeu, Latassa, Goicoechea, Forment, Navarros, Agustinos, Fin, Pez, Regla y plaza del Pilar.

Barrio de San Felipe.

Comprende las plazuelas de San Felipe y San Braulio, y las calles de Carrica, Roda, Jazmin, Temple, Violin, Once Esquinas y la acera izquierda del Coso, desde el número 4 al 49.

Barrio de Cerdán.

Comprende las calles de Cerdán, Perena, Audiencia, Torres-Se-cas, Agustines, Vicario, Morata, Bureta, Sombra, Anton Trillo y Paraiso, y las plazuelas de la Corona y del Ecce-homo.

Barrio de D. Jaime I.

Comprende la acera izquierda de la calle de D. Jaime I y las calles de San Voto, San Félix, Santa Cruz, Ossau, Cinegio, Libertad, Estébanes y Mártires.

Barrio de la Torrenueva.

Comprende las calles de la Torrenueva, Lanuza, Buen Pastor, Ciprés, Olmo y Luna, plazuela del Justicia y la plaza del Mercado desde el número 42 al final.

**Barrio de Contamina.**

Comprende las calles de Contamina, Vírgenes, Atarés, Pino, Peso, D. Alfonso I, Desengaño, Fuenclara, Montera y Cuatro de Agosto y la plazuela de Sas.

**DISTRITO DE LA-SEO.**

---

**Barrio de La-SEO.**

Comprende la acera derecha de la calle de la Lonja, la plaza de La-SEO, plazuelas de Santa Marta y San Bruno, y las calles del Cisne, San Valero, Clavel, Dormer, Cedro, Pabostría, Dean, Arcedianos, Chantre, Era y Lucero.

**Barrio del Sepulcro.**

Comprende las calles del Sepulcro, Esmir, Conde de Alperche, Silencio, Rosa, Garro, Grillo, Retiro, Monserrate, Pallaruelo, Lobo y la plazuela de San Nicolás.

**Barrio de la Trinidad.**

Comprende las calles de D. Teobaldo, Trinidad, Universidad, Torrellas, Palafox, Gavin, Liñan, D. Juan de Aragon, plaza de Asso y plazuela del Reino.

**Barrio de la calle Mayor.**

Comprende la calle Mayor y las de Lezaun, Torrejon, Órgano y Carrillo.

**Barrio de San Jorge.**

Comprende la acera derecha de la calle de D. Jaime I, las calles de San Jorge, Refugio, San Juan, Argensola, Zaporta, Cíngulo y plazuela de San Pedro Nolasco.

**Barrio de San Lorenzo.**

Comprende las calles de San Lorenzo, Olivo, Cortesías, San

Cristobal, Pelegrin, Ramirez, Laberinto y Red, y las plazuelas de Tejedores, San Lorenzo y Baile.

**Barrio de San Andrés.**

Comprende las calles de San Andrés, Verónica, Teatro, Romero, Peral, San Pedro Nolasco, Sto. Dominguito y Sarten, y las plazuelas del Teatro, Verónica, Leña y Cebada.

**Barrio de S. Carlos.**

Comprende la acera izquierda del Coso, desde el núm. 54 al final, las calles de la Yedra, Graneros, Espino, Estudios, Gallo y Zarza y la plazuela de S. Carlos.

**DISTRITO DE SAN MIGUEL.**

---

**Barrio de la Independencia.**

Comprende la acera izquierda de calle de la Independencia, plaza de la Constitucion desde el núm. 4 al final, la plaza de san Miguel, plazuela de Sta. Engracia, y las calles de este nombre, de S. Clemente, Ballestar, Zurita, S. Miguel y Huertos.

**Barrio de los Sitios.**

Comprende las calles de los Sitios, Blancas, Porcell, Agua, Flandro, Parra, Rufas, Sta. Catalina, Urrea y Bruil.

**Barrio de la Cadena.**

Comprende la acera derecha de la calle del Coso desde el número 66 al final, y las calles de la Cadena, Reconquista, Perro y Gaston.

**Barrio del Heroismo.**

Comprende las calles de Agustin, Heroismo, Leon, Rincon, Clavos, Viejos y Añon.

**Barrio de Manuela Sancho.**

Comprende las calles de Manuela Sancho, Turco, Torre, Eras, Alcalá, Noria, Estrella, Pozo y Palomar,

**Barrio de S. Agustin.**

Comprende las calles de la Viola, S. Agustin, Barrio Verde, Alcober, Olleta, Arcadas, Luzan y plazuela de S. Agustin.

**DISTRITO DE LAS AFUERAS.**

**Barrio de las Tenerías.**

Comprende las calles de D. Alonso V, Asalto, Monreal, Rebo-lería y Rio, las plazuelas de la Rebojería y Tenerías y los paseos del Ebro, María Agustin, Lealtad y Mina.

**Barrio del Arrabal.**

Comprende las calles del Horno, Ibort, Jesús, Juslibol, Ra-nas, Rosario, Sobrarbe, Tallo, Mesa, Villacampa, plaza de Alta-bás y plazuela del Rosario.

**Barrio de Movera.**

Comprendido entre la margen izquierda, aguas abajo del rio Gállego, el Ebro y camino de Barcelona: lo constituye el término de Urdan, ó sea los edificios señalados en el primer distrito rural con los números desde el 4 al 166.

**Barrio de Montañana.**

Comprendido entre la margen izquierda del rio Gállego desde la Cartuja alta al camino de Barcelona y límites con los pueblos de la Puebla, Villamayor y Peñaflor; lo constituyen los términos de Mambblas y Jarandin, ó sea los edificios señalados en el primer distrito rural con los números desde el 167 al final.

**Barrio de San Juan de Mozarrifal.**

Comprendido entre la margen derecha del rio Gállego, estra-muros del Arrabal, margen izquierda del Ebro y límites de Jus-libol y Villanueva de Gállego: lo constituye el término de Rabal, ó sea los edificios señalados en el segundo distrito rural con los números desde el 4 al 268 y desde el 410 al final.

**Barrio del Castellar.**

Comprendido entre los límites de Torres de Berrellen, Castellon y Zuera: lo constituye el término que abraza el monte comun de Zaragoza, ó sea los edificios señalados en el segundo distrito rural con los números desde el 269 al 409.

**Barrio de Miralbueno.**

Comprendido entre la margen izquierda del Huerva, derecha del Ebro y límites de Monzalbarba, Torres de San Juan, de don Lorenzo Lacasa, puente de La Muela y camino de idem: lo constituyen los términos de Miralbueno y Almotilla, ó sea los edificios señalados en el tercer distrito rural con los números desde el 4 al 320 y desde el 539 al final.

**Barrio de Garrapinillos.**

Comprendido entre el camino de Alagon, límites de Pinseque, camino de La Muela y Muel: lo constituye el término de Garrapinillos ó sea los edificios señalados en el tercer distrito rural con los números desde el 321 al 538.

**Barrio de la Cartuja baja.**

Comprendido entre la derecha del rio Ebro y límites de El Burgo, Fuentes y Torrecilla de Valmadrid: lo constituyen los términos de Miraflores, Llano de El Burgo y montes bajos, ó sea los edificios señalados en el cuarto distrito rural con los números desde el 4 al 175 y desde el 381 al final.

**Barrio de Torrero.**

Comprendido entre la derecha del rio Huerva, camino bajo de Torrero y montes del mismo nombre, ó sea los edificios señalados en el cuarto distrito rural con los números desde el 176 al 380.

Zaragoza 9 de Octubre de 1868.

El presidente,  
Francisco Larraz.

De acuerdo de S. E.,  
Manuel C. Reynoso, secretario.



Barrio del Castellar

Comprende entre los límites de Torres de Bertrich, Castellar y Torres de Bertrich el terreno que abraza el punto común de Torres de Bertrich y Torres de Bertrich en el segundo distrito rural con los números desde el 239 al 409.

Barrio de Albaladejo

Comprende entre la margen izquierda del río Tago, derecha del río y límites de Albaladejo, Torres de San Juan, de San Lorenzo y Albaladejo, Torres de San Juan, de San Lorenzo y Albaladejo, el terreno que abraza el punto común de Albaladejo y Albaladejo en el tercer distrito rural con los números desde el 320 y desde el 509 al final.

Barrio de Bertrich

Comprende entre el camino de Albaladejo de Pinzargal, camino de la Alcaz y punto de nacimiento de terreno de Bertrich y Albaladejo, terrenos comprendidos en el tercer distrito rural con los números desde el 314 al 329.

Barrio de la Garza Vieja

Comprende entre la derecha del río Tago y límites de Albaladejo y Albaladejo, terrenos comprendidos en el tercer distrito rural con los números desde el 414 y desde el 501 al final.

Barrio de Torres

Comprende entre la derecha del río Tago y terreno bajo de Torres, terrenos comprendidos en el tercer distrito rural con los números desde el 176